

suyo algun aderezo de camino, ú otra cosa alguna, para que se la dé cuando saliere de este lugar, seria contra el voto de la pobreza como si él lo tuviese.

Nono. No es conforme á la pobreza que profesamos en la Compañía, antes sabe á propiedad el traer uno consigo algunos libros ó imágenes ú otras cosas semejantes, y llevarlas consigo cuando se muda á otra parte. Y asi no se permite esto en la Compañía (1), sino todas las cosas que tuviere alguno, está mandado que se escriban y tengan por del colegio ó casa donde residé, y en ella se queden cuando se mudare y no las pueda llevar consigo. Y si las llevase sin licencia, seria como hurtarlas á la casa á quien ya están aplicadas, y asi contra el voto de la pobreza: y esto, aunque otro le hubiese dado á él aquello y no la Religion, porque lo mismo es, como dijimos arriba (2).

Décimo. Pecará el religioso contra el voto de la pobreza, si gasta en cosas ilícitas, vanas ó supérfluas, aunque el superior le diese licencia para ello, porque está prohibido por el voto de la pobreza, y asi lo declaran los Sacros Cánones (3); y ni el mismo superior puede gastar en eso, y asi ni dar licencia para ello, sino para cosas necesarias, útiles y honestas. De donde se sigue que el que recibiese las tales cosas que el religioso gastase mal, estaria obligado á restituirlas á la Religion, conforme á lo que deciamos en el capítulo pasado.

Undécimo. Es contra el voto de la pobreza tener el religioso alguna cosa escondida para que no la halle el superior y se

(1) In instr. et Regula 25 communium.
(2) Cap. XI.
(3) Clement. I, de stat. Monach.—Abulens. tom. 2, in Matth. cap. 6, q. 37.—Silv. refl. 6, q. 7, dict. tom. 2.—Molina, tom. 2, disput. 276.—Lessius, lib. 3, de justit. cap. 18; dub. 11, num. 85.—Navar. lib. 1, de rest. c. 1, num. 117 et 182.—Petrus de Ledes. part. II. Summae, tract. 31, cap. 2, conclus. 40.

la quite; porque, como notan los doctores, es una manera de quererse apropiarse aquello y tenerlo contra la voluntad del superior.

Duodécimo. Si es oficial á quien le está cometido el distribuir y disponer de algunas cosas, no puede hacer eso por su parecer y voluntad, sino conforme al parecer y voluntad del superior. Y si dá mas ó mejor ó peor de lo que sabe ser voluntad del superior, hará contra el voto de la pobreza, porque usa y dispensa de las cosas como si fuese señor y propietario y no dependiese de otro.

Décimotercio. Asi como pecaría contra el voto de la pobreza el religioso que de industria y de propósito desperdiciase ó echase á perder las cosas de casa que tiene á su cargo ó se le han concedido para su uso, asi tambien pecará contra el voto de la pobreza el que con notable culpa y desuido las desperdicia ó deja perder, porque es lo mismo: *Culpa lata dolo aequiparatur*. Y la razon de esto es: lo primero, porque es propio del que es señor de la cosa poderla consumir y desperdiciar como se le antojare; lo segundo, porque al religioso solamente se le concede usar de las cosas, que le dan ó encomiendan, para utilidad y provecho suyo ó de su Religion; y asi, si las consume ó gasta sin provecho, pecará contra el voto de la pobreza. Y débese advertir en estas cosas, que aunque el daño que hace á la Religion cada día, sea pequeño, haciéndolo muchas veces puede venir á ser grave.

Notable es el ejemplo que de esto cuenta Casiano (1) de aquellos monjes antiguos: Dice, que entrando una vez el despensero ó procurador del monasterio en la cocina, vió en el suelo tres granos de lentejas, que acaso se le habian caido al cocinero de entre las manos cuando las lavaba para echarlas á cocer, y fuéseto á decir al abad, el

(1) Cas. lib. 4 de instit. renuntiant. cap. 20.

cual llamó al cocinero y le dió una penitencia pública porque trataba con descuido las cosas del monasterio. Miraban, dice Casiano, aquellos santos monjes, no solamente á sí mismos, sino todas las cosas del monasterio, como cosas dedicadas y consagradas á Dios, y asi las trataban con mucho cuidado y reverencia por mínima que fuese la cosa.

Respóndese á una objecion con que se declara mucho esta materia.

PERO DIRÁ ALGUNO: mucho rigor y estrechura parece esa, porque otros religiosos que tambien tienen voto de pobreza, vemos que no reparan en recibir de su pariente, devoto ó amigo, para un Breviario y para un cartapacio, y aun para hábito, y son letrados y temerosos de Dios; y ellos tambien suelen dar á un amigo de dentro, y aun de fuera, un libro de los que tienen, y aun otras cosas de mayor valor, sin pedir licencia para ello, y no tienen escrúpulo de que en eso hagan contra el voto de la pobreza. Luego acá no pecaremos tampoco contra el voto de la pobreza haciendo esas cosas, sino cuando mucho, contra la perfeccion de ella y contra la obediencia del superior y de nuestras Constituciones y Reglas. Esta es muy buena objecion, y por eso la habemos puesto aqui para que con la solucion quede mas claro todo lo que se ha dicho y se ha de decir. Pues digo, que todo eso es verdad, que en algunas Religiones los religiosos de ellas hacen todas esas cosas sin escrúpulo y no pecan en ellas contra el voto de la pobreza; pero no se infiere de ahí que nosotros tampoco pecaremos en ellas. Antes digo, que si nosotros hiciésemos esas cosas, no solo haríamos contra la obediencia y contra nuestras reglas, sino que pecaríamos

contra el voto de la pobreza. Y la razon de la diferencia es, porque en otras religiones hácese ya esas cosas con licencia de los superiores; porque ó hay licencia expresa para ello, ó á lo menos tácita é interpretativa ó virtual, que es, como dicen los doctores, cuando alguna cosa se usa ya comunmente en aquella religion y lo saben y ven los superiores, y pudiéndolo contradecir é impedir, no lo contradicen, ni impiden, sino que disimulan y pasan por ello. «El que calla, pudiendo hablar é impedir lo que se hace, es visto consentir (1).» Pues el religioso que tiene espresa ó tácita licencia de sus superiores para dar, ó recibir, ó disponer de alguna cosa, no peca contra el voto de la pobreza haciéndolo; y por esto no pecan muchos religiosos haciendo esas cosas; pero porque la Compañía comienza ahora y desea conservar en su pureza este muro de la pobreza, cuanto con la divina gracia fuere posible, no hay licencia en ella para hacer esas cosas, ni espresa, ni tácita, ni interpretativa, antes hay espreso uso y práctica de todo lo contrario; y por eso el que hiciese esas cosas en la Compañía, pecaría contra el voto de la pobreza. Y los demas religiosos tambien pecaran en esto contra el voto de la pobreza si no tuvieran licencia para ello: como las monjas tambien son religiosas, y tienen hecho voto de pobreza, y con todo esto tienen sus rentillas de que ellas se visten, y compran, y hacen otras cosas, y lo damos por lícito, porque lo hacen con licencia de sus superiores. Claro está que si alguno de nosotros hiciéese aquello sin licencia legítima, que pecaría contra el voto de la pobreza: luego no es buen argumento lo que se hace en otras religiones, aunque haya en ellas letrados y santos, para que por eso pensemos que lo

(1) Quia qui tacet, consentire videtur, Reg. 43 de reg. jur. in 6.

mismo es lícito en nuestra Religión; porque en aquellas hay ya licencia para eso, ó espresa, ó tácita; y en la nuestra no la hay, sino uso y práctica de lo contrario: y así no son escrúpulos, ni estrechuras las que habemos dicho, sino verdades muy fundadas en todo rigor y doctrina comun de los doctores.

San Buenaventura y Gerson, que con ser espirituales y santos, son gravísimos teólogos, ponen en términos (1) muchos de estos casos particulares que habemos dicho, y todo el negocio de dar ó recibir el religioso, lo reducen á si tiene licencia del superior para ello, espresa ó tácita, ó no; y si no la tiene, dicen que no puede dar, ni tomar, ni disponer de cosa alguna, sino que pecará en ello contra el voto de la pobreza; porque esto es dejar de ser pobre, y hacerse propietario y señor, pues da, y toma, y dispone de la cosa como quiere. Y Gerson pone el caso, aun en el procurador ó mayordomo del monasterio, que tiene los dineros para comprar las cosas necesarias para la comunidad. Y pregunta si pecará contra el voto de la pobreza el procurador que compra para sí ó para otro de casa un cuchillo, ó un estuche, ó unos anteojos, y aun á otras cosas mas menudas descindiendo, ó una aguja, ó unos cañones, ó un poco de hilo. Y responde, que si lo hace con licencia del superior, particular ó general, espresa ó tácita, no pecará; pero si lo hace sin ella, que pecará contra el voto de la pobreza: y lo mismo dice en dar á otro de fuera cualquiera cosa ó en recibirla de él. De manera, que todos los doctores convienen en que el religioso, por el voto de la pobreza, está obligado á no tener, ni dar, ni tomar, ni disponer de nada sin li-

(1) Bonavent. in spec. dissip. part. 1, cap. 4— Gers. part. 2 en un tratado de unas cuestiones sueltas que hace, cuestion antepenúltima.

licencia del superior. Y si en algunas Religiones se dá por lícito el tener el religioso algunas cosillas y algunos regalillos en su celda, y poderlos recibir de sus amigos, ó deudos, ú el poder dar ó disponer de otras algunas cosas, es porque en aquella Religión hay ya licencia espresa ó tácita para ello, porque de otra manera no fuera lícito, sino contra el voto de la pobreza.

De aqui se sigue una cosa digna de notar, así en esta como en otras semejantes materias; y es, que para poder responder á un religioso si en esto ó en aquello peca ó hace contra el voto de la pobreza, es menester saber el uso que hay en su Religión acerca de aquello para ver si hay licencia espresa ó tácita para ello, y sin eso no se puede dar buen parecer al religioso de aquella Religión; porque muchas cosas podrán ser lícitas en una Religión, por haber ya en ella esta licencia tácita é interpretativa, que no serán lícitas en otra por no la haber.

De aqui se sigue tambien que aunque algunos autores dicen que no pecará el religioso contra el voto de la pobreza en recibir dineros de otro para comprar algunos libros, ú otras cosas semejantes, con tal que no tenga escondidas estas cosas que comprare, sino que las tenga patentas y manifiestas y con preparacion de ánimo para exhibirlas y dejarlas si el superior se lo mandare; pero el religioso de la Compañía que esto hiciere, pecaría contra el voto de la pobreza, porque eso que dicen los autores es porque juzgan que aquella es ya licencia tácita é interpretativa, y que con aquella manera de sujecion y resignacion se dan por contentos los superiores; pero en la Compañía, en ninguna manera hay licencia tácita é interpretativa para esto, sino muy declarada voluntad de lo contrario: la sotana, manteo, Breviario, de que usamos con licencia del superior, esta-

mos obligados á tenerlo de esa manera, con esa sujecion y dependencia del superior, y con esa preparacion de ánimo que lo dejaremos si él nos lo mandare; y si no, pecariamos contra el voto de la pobreza, porque sería ser propietarios y tener la cosa como propia; pero para recibir para una sotana, ó unos libros, ó para otra cosa semejante, aunque despues la tengamos manifiesta y patente en el aposento, y con esa preparacion, en ninguna manera hay licencia en la Compañía, sino uso y práctica de todo lo contrario, y así sería contra el voto de la pobreza. Y cierta cosa es que si el recibir y tener esas cosas de esa manera, sin otra licencia, se tuviera por lícito en la Compañía, que todos reclamáramos en las Congregaciones y procuráramos que se cerrara ese portillo por donde se podia arruinar nuestra pobreza.

Advierten tambien los doctores otra cosa en esto de la licencia tácita é interpretativa, y dicen que no basta para que el religioso pueda dar, ó pedir, ó recibir, y tener alguna cosa, el saber de cierto que si pide licencia para ello, luego se la dará el superior; como no basta para poder salir fuera de casa, sin pedir licencia, ni para poder escribir una carta, el saber de cierto que si la pedís os la darán, sino es menester que entendais y sepais que el superior holgará y tendrá por bien que deis ó recibais, y tengais la cosa, sin pedirle á él licencia, y que no se le dará nada de que no se la pidais. Esa es licencia tácita é interpretativa y virtual, para poder dar ó recibir, sin pedir otra licencia en particular, y esta tienen en algunas religiones en muchas cosas de las que habemos dicho. Pero en la Compañía está tan lejos de haber este beneplácito en los superiores que lo que mas desean es que todo vaya registrado con la obediencia; y lo que mas sentirian es que tuviese uno libertad y atrevimiento para

hacer cualquiera cosa de estas sin licencia. Y así en la Compañía habemos de hablar muy diferentemente en esto de la pobreza, y en otros casos particulares, que en algunas otras religiones. Y lo mismo fué en otras religiones en sus principios, como consta en sus historias, y lo conservan hasta el dia de hoy algunas con mucha loa.

CAPITULO XIV.

Que el voto de la pobreza obliga á pecado mortal, y qué cantidad bastará para que lo sea.

Preguntará alguno si esas cosas que habemos dicho que son contra el voto de la pobreza, será siempre pecado mortal, ó cuándo lo será. Ya habemos dicho que es comun sentencia de los doctores y santos, que el que peca contra el voto de la pobreza, peca pecado de hurto contra el sétimo mandamiento de la ley de Dios. Pues digo, que así como el sétimo mandamiento obliga á pecado mortal *ex genere suo*, como dicen los teólogos, que quiere decir, de suyo, de su género y naturaleza; pero por razon de la poquedad de la materia, puede ser el hurto pecado venial, como hurtar una manzana ó un cuarto: así tambien el voto de la pobreza, de su género obliga á pecado mortal; pero en tan liviana cosa le puede uno quebrantar que sea solo pecado venial. Y si instais qué cantidad se dirá notable, para que llegue á pecado mortal, es cuestion muy tratada entre los doctores en la materia de hurto; qué cantidad se dirá notable para que el hurto sea pecado mortal, y conforme á eso dicen del quebrantar el voto de la pobreza. De manera, que la cantidad que bastaria para pecar mortalmente contra el sétimo mandamiento, esa misma será notable y bastante para pecar mortalmente contra el voto de

la pobreza; así lo dicen comunmente los que de esto han escrito.

Para declaracion y confirmacion de esto, notan algunos teólogos (1) que la gravedad de este pecado se toma de dos raíces: la primera, porque se usurpa y toma lo ageno contra la voluntad de su dueño; la segunda, porque en ello se quebranta el voto hecho á Dios; y dicen que aunque mirando solamente á la primera raíz, parece que fuera menester aquí mayor cantidad para ser pecado mortal que en el hurto; porque aquí, ni la cosa parece tan agena, ni el dueño tan involuntario como en el hurto: pero mirando á la segunda raíz, basta para ser esto pecado mortal la cantidad que basta para que el hurto lo sea, por ser mucho mayor la obligacion que por el voto de la pobreza tenemos de no usurpar, ni tomar nada contra la voluntad del superior que la que tenemos por el sétimo Mandamiento de no tomar nada contra la voluntad de su dueño.

En aquel caso que contamos arriba (capítulo XI) de San Gregorio, lo que habia tomado aquel monje, como lo refiere Surio, y dice que lo sacó del propio original, solo eran tres reales, y de su hermano, y para una túnica que se la habia de dar la Religion, si el otro no se la diera, y con todo eso juzgó San Gregorio que aquella cantidad era bastante para ser pecado mortal, como se vé en el castigo y descomunion con que lo castigó. Los modernos, que han escrito en nuestros tiempos, unos ponen por cantidad notable y bastante para pecado mortal, contra el voto de la pobreza,

(1) Cordub. lib. de casibus, quaest. 109. — Navarr. ubi inf. — Sorb. in compend. privileg. 1, p. verb. dare, in explicat. constit. Clement. 8 de largitat. casu 2, vers. Sed difficul. — Ludov. Lopez part. 1, summas, quaest. 3, conclus. 5. — Manuel Rodrig. tomo 3, de reg. q. 20, art. 10, conclus. 8. — Azor. lib. 12, inst. moral. c. 12, quaest. 6. — Franciscus Arias, part. 3, de la imitacion de Cristo, trat. 7, c. 29.

za, valor de tres reales; otros de cuatro, otros de cinco. Y en la Religion de la Cartuja, muy menor cantidad que esa la juzgan por pecado mortal, pues la tienen por suficiente para ser uno privado de sepultura y ser descomulgado, como lo notó Navarro (1).

Pero demos que en el voto de la pobreza nos podamos estender algo mas, y que valor de tres ó cuatro reales, sea en esto materia liviana, y que sea menester pasar de ahí para que llegue á mortal, como algunos quieren. El religioso que trata de perfeccion, háse de poner en esas contingencias y peligros de si lo que recibió, dió, ó guardó, llega á cantidad que baste para ser pecado mortal ó no? ¿Y si llega á valor de cuatro ó seis reales? Los dispenseros y los muchachos que cuando van á comprar sisan una vez un cuarto, otra dos maravedís, no pecan en ello mortalmente por ser pequeña la cantidad; pero ¿qué religioso hay, que si le enviasen á comprar algo se atreviese á sisar un cuarto, que no llega mas que á pecado venial? Pues si no os atrevierades á eso, sino que lo tendriades por sacrilegio y por bajeza grande, no os atrevais á dar ni á recibir cosa alguna, con decir que no es cosa notable, ó que no llegará á pecado mortal; porque por lo menos será eso como el sisar. Hagamos caso de cosas pequeñas, especialmente en una cosa tan grave como esta, que toca á uno de los tres votos esenciales de la Religion; porque el que se atreviere á fallar en esto con decir que no llegará á pecado mortal, en mucho peligro está de quebrantar el voto de la pobreza mortalmente; porque la codicia y el deseo de tener, y de dar y recibir, es passion vehemente y muy conforme á nuestra naturaleza, que es amiga de eso; y así cie-

(1) Navarr. lib. 5, tit. de statu Monach. concl. 3, dub. 3, num. 13.

ga y engaña mucho; y muchas veces, aunque no podemos decir de cierto que llegó á pecado mortal, podemos decir de cierto que hay duda de ello; y el religioso ha de estar muy lejos de ponerse en esas dudas y peligros.

CAPITULO XV.

Si puede el religioso recibir dineros para repartir en obras pias sin licencia del superior, y cuándo pecará en esto contra el voto de la pobreza.

Quiere la Compañia que tengamos tanta puridad y perfeccion en esto de la pobreza, y que estemos tan lejos de tener y mandar dineros, que tenemos regla (1) que no podemos pedir, ni recibir cosa alguna de los penitentes, ni de otro ninguno, ni para dar en limosna á pobres, ni por via de restitucion; de manera, que aunque el penitente tenga obligacion de restituir, y se lo quiera dar al confesor para que lo restituya, no lo puede recibir, ni encargarse de eso sin licencia del superior; y está fundada esta regla en mucha prudencia y experiencia, y en la doctrina y ejemplo de los Santos. San Basilio espresamente aconseja esto (2), y el P. S. Francisco Javier lo encargaba mucho, como leemos en su vida (3); y del bienaventurado San Hilarion abad, cuenta San Gerónimo en su historia que, habiendo sanado á un hombre muy rico, de una legion de demonios que tenia, ofrecióle el enfermo muchos dones en señal de agradecimiento, y como el Santo no los quisiese recibir, importunábale que los recibiese para darlos á los pobres; respondió el Santo: Mejor se los puedes dar tú, que

(1) Regul. 22 Sacerdotum. (2) Basil. epist. ad Chilonens. (3) Lib. 6, cap. 12 y 17 de la vida del P. S. Francisco Javier.

andas por las ciudades y conoces los pobres. Deje yo mi hacienda, ¿para qué me tengo de encargar de la agena? Nuestro oficio es aconsejar á los prójimos esas y otras obras semejantes, pero no ser limosneros de otros; que eso, no solo no ayuda á nuestros ministerios, sino antes los impide, porque no sirve sino de que esté toda la casa llena de gente para que les remedien, y que no basten dos porteros para solos esos recaudos, y que el Padre se distraiga de las confesiones y ministerios espirituales por acudir á eso. Aun los Apóstoles experimentaron que no podian atender á eso sin hacer falta á los ministerios espirituales mas principales: "No es razon, dicen (1), que nosotros dejemos de predicar la palabra de Dios por acudir á esas cosas temporales." Y así hubieron de elegir algunos que se ocupasen en eso, para que ellos pudiesen atender del todo á la conversion de las almas. Piensan algunos que repartir esas limosnas es muy buen medio para ganar los prójimos y aficionarlos á la frecuencia de los Sacramentos, y engañanse, que mas es lo que se pierde que lo que se gana por ahí; porque muchos mas son los que quedan descontentos y quejosos que los que quedan contentos: unos, porque no les dieron; otros, porque no les dieron mas; casi todos quedan quejosos, y luego murmuran que nos movemos por respetos particulares y que aceptamos personas; y aun piensan que nos quedamos nosotros con algo, y que aplicamos todo lo que podemos para nuestra casa. Ni es buen medio este para aficionar los prójimos á la confesion, antes muchos toman de aquí ocasion para hacer confesiones fingidas y decir mil mentiras al confesor para moverle y aficionarle á que les dé limosna. ¡Oh! con cuánta razon nos

(1) Non est aequum nos deraliquore verbum Dei, et ministrare mensis. Actuum VI, 2.